

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos I a III que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías 1 y 2, respectivamente:

- Producto I: 274 kilogramos de la mercancía 1.
- Producto II: 102 kilogramos de la mercancía 2.
- Producto III: 96,6 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Mermas:

- Para la mercancía 1, el 35 por 100.
- Para la mercancía 2, el 2 por 100.

Subproductos:

Por cada 100 kilogramos del producto I exportado:

- 8,2 kilogramos de restos de garrofa que adeudarán por la posición estadística 12.08.10.1.
- 68,5 kilogramos de germen y cotiledones que adeudarán por la P. E. 12.08.39.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26516** ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Griferías Alfí, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, tubo, barras, cinta y chapa de latón y la exportación de diversas mercancías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Griferías Alfí, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, tubo, barras, cinta y chapa de latón y la exportación de diversas mercancías.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Griferías Alfí, Sociedad Anónima», con domicilio en Riera de la Salud, sin número, San Felú de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-0666265.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Lingote de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn)  $\pm$  1 por 100, de la posición estadística 74.01.98.4.
2. Barra redonda de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn)  $\pm$  1 por 100, maciza, de 18 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.21.1.
3. Cinta de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn)  $\pm$  1 por 100, de ocho milímetros de ancho por 0,2 milímetros de espesor, de la posición estadística 74.04.41.1.
4. Tubo de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn)  $\pm$  1 por 100, diámetro exterior de 16 milímetros e interior de 14 milímetros, de la posición estadística 74.07.21.2.
5. Chapa de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn)  $\pm$  1 por 100, medidas: 2.000 x 1.000 milímetros y espesor 0,5 milímetros, de la posición estadística 74.04.41.1.
6. Tubo de cobre sin alea, con un diámetro exterior de 15 milímetros e interior de 14 milímetros, de la posición estadística 74.07.90.1.

Tercero.-Los productos de exportación son:

- I. Llave paso soldar de 12, 14 y 15 milímetros de diámetro; llave paso empotrar 3/4" y 1"; llave regulación corta y larga 1/2", de la posición estadística 84.61.99.
- II. Boyas flotador de 3/8", 1/2", 3/4", 1", 1 1/4", 1 1/2" y 2", de la posición estadística 84.61.99.
- III. Flotador de guías de 1/2", 3/4" y 1", de la posición estadística 84.61.99.
- IV. Ducha teléfono, modelo «Goya», y flexo de 1,50 metros, de la posición estadística 84.61.99.
- V. Monobloc lavabo, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- VI. Juego lavabo americano, caño central, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- VII. Monobloc bidet, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- VIII. Grifo bidet de 1/2", grande, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- IX. Monobloc baño ducha, grande, teléfono, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- X. Grifo fregadero de 14 centímetros, modelos «Ballet» y «Stella»; de 17 centímetros, modelo «Ballet»; giratorio caño alto, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- XI. Batería fregadero 160 caño alto, modelo «Stella»; caño fundido y caño alto, modelo «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.

XII. Monobloc fregadero giratorio, modelo «Stella»; caño fundido, modelo «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.

XIII. Grifo lavabo 1/2", económico, modelo «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo, expresadas en gramos.

b) Como porcentaje de pérdidas:

En concepto de subproductos, el porcentaje que figura en la columna de pérdidas, en la parte superior, que se adeudarán por las siguientes posiciones estadísticas:

Para la mercancía 1: 74.01.98.4.

Para la mercancía 2: 74.03.21.1.

Para la mercancía 3: 74.04.41.1.

Para la mercancía 4: 74.07.21.2.

En concepto de mermas, el porcentaje que figura en la parte inferior de la columna de pérdidas, entre paréntesis.

c) Los efectos contables que figuran en la disposición sólo serán válidos para las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1987. Al finalizar cada año, y antes del 31 de enero del siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo, por modelos y referencias comerciales, de los efectivamente exportados en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, tanto el grupo de productos de exportación en que se englobe, dentro de los 13 reseñados, como las composiciones de las materias primas empleadas, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

#### PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación	I		II		III		IV		V	
	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje
1	117,2	39 (2)			88,6	28,3 (2)			126,7	30 (2)
2	36,78	29			33,80	12,7	40,02	22,9	16,01	37
3	3,71						48,38			
4							6,30			
5			1.659		9,10					
6							2,0			

#### PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación	VI		VII		VIII		IX		X	
	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje
1	112,6	31,8 (2)	123,38	33,6 (2)	55,95	40,7 (2)	75,11	28 (2)	114,7	33,6
2	18,93	34	24,9	28	97,63	35,6	58,65	44	29,14	37,7
3	5,39	50,6					8,18			
4									5,48	3,6
5							2,12			
6	7,58						0,42			

#### PRODUCTOS DE EXPORTACION

Mercancías de importación	XI		XII		XIII	
	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje	Cantidad Gramos	Pérdidas Porcentaje
1	89,43	28,6 (2)	112,23	28,9 (2)	121,6	35 (2)
2	40,93	39,8	26,32	36,9	30,88	36,1
3	1,80					
4	8,25	3	4,0	4		
5	0,85		0,47			
6						

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1986.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26517** ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Elyma-Urbasa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y tubos y la exportación de grúa pórtico giratoria.

Ilmo. Sr.: Complidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elyma-Urbasa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y tubos y la exportación de grúa pórtico giratoria.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elyma-Urbasa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle San Vicente, número 8, 6.º, 48001 Bilbao, y número de identificación fiscal A.48022909, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Chapas de acero, calidad St.52.3, DIN 17.100, posición estadística 73.13.19.2, de las siguientes dimensiones:

- 1.1 De 6.000 x 2.000 x 5.
- 1.2 De 4.000 x 2.000 x 6.
- 1.3 De 12.000 x 2.500 x 8.
- 1.4 De 10.000 x 2.000 x 10.
- 1.5 De 10.000 x 2.000 x 12.
- 1.6 De 10.000 x 2.000 x 15.
- 1.7 De 2.500 x 1.500 x 18.
- 1.8 De 10.000 x 2.000 x 20.
- 1.9 De 7.000 x 2.000 x 25.
- 1.10 De 5.000 x 2.000 x 30.

- 1.11 De 7.000 x 2.000 x 40.
- 1.12 De 2.000 x 1.500 x 35.
- 1.13 De 2.000 x 1.500 x 45.
- 1.14 De 2.000 x 1.000 x 50.
- 1.15 De 2.000 x 2.000 x 60.
- 1.16 De 2.000 x 1.000 x 70.
- 1.17 De 2.000 x 1.000 x 80.

2. Tubos de hierro o acero, P. E. 73.18.72, y de las siguientes dimensiones:

- 2.1 De 76,1 diámetro exterior x 6,3 milímetros de espesor.
- 2.2 De 82,5 diámetro exterior x 6,3 milímetros de espesor.
- 2.3 De 139,7 diámetro exterior x 8 milímetros de espesor.
- 2.4 De 152,4 diámetro exterior x 10 milímetros de espesor.

Tercero.-Los productos de exportación son:

1. Grúa pórtico giratoria de 15 toneladas, para dique flotante, con destino al puerto de Murmansk (URSS), para trabajar a temperaturas comprendidas entre + 40°C y - 40°C, P. E. 84.22.34.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como la duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.